

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN

## P-Lisboa: Explotación de servicios aéreos regulares

**Concurso convocado por Portugal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d) del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real-Lisboa**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 143/09)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intra-comunitarias, Portugal ha decidido imponer obligaciones modificadas de servicio público en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real-Lisboa.
- Si a fecha de 15 de septiembre de 2008 ninguna compañía aérea ha comenzado o está lista para dar comienzo a la explotación de servicios regulares en la ruta anteriormente mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4, apartado 1, letra d) del Reglamento mencionado, será seleccionada mediante concurso una única compañía a la que se concederá el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 27 de octubre de 2008.
2. **Objeto del concurso:** Prestación de servicios aéreos regulares para la ruta mencionada, a partir del 27 de octubre de 2008, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
3. **Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida emitida por un Estado miembro de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas, y de un certificado de operador aéreo adecuado.
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h) e i), del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo del concurso, que comprende las normas por las que se rige el concurso, puede obtenerse previo pago de 100 EUR en la siguiente dirección: Instituto Nacional de Aviação Civil I.P., Rua B, Edifícios 4, 5, e 6, Aeroporto da Portela 4, P-749-034 Lisboa.
6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). En caso de que las propuestas incluyan la realización de vuelos durante los fines de semana, estos no deberán suponer ningún incremento de la contribución financiera a cargo del Estado miembro. El impacto financiero resultante de la realización de vuelos durante los fines de semana (no a cargo del Estado miembro) deberá ser demostrado y justificado convenientemente en la oferta de la empresa concursante. La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente «ex post», en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio y debidamente justificados, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.
7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes indicarán las tarifas previstas, que deberán ser conformes con las obligaciones modificadas de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
8. **Duración, modificación y rescisión del contrato:** El contrato comenzará el 27 de octubre de 2008 y finalizará al cabo de tres años. En caso de modificación imprevista de las condiciones de explotación, el importe de la compensación económica podrá ser objeto de revisión.

**9. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato:** Cuando la compañía aérea sea incapaz de explotar el servicio de que se trate por motivos de fuerza mayor, el importe de la compensación económica podrá ser objeto de una reducción proporcional a los vuelos no efectuados. En el caso de que la compañía no explotase la ruta de que se trata por otros motivos que los de fuerza mayor, o en caso de incumplimiento de las obligaciones de servicio público, las autoridades portuguesas podrán:

- reducir el importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados,
- incoar procesos por irregularidad administrativa en el marco de los cuales podrán aplicarse multas y sanciones accesorias previstas por la ley,
- aplicar multas contractuales,
- resolver el contrato, en los términos de la legislación portuguesa, sin perjuicio de las situaciones previstas en el propio contrato en relación con esta materia,
- invocar los motivos de extinción previstos en la legislación portuguesa y en el contrato de concesión.

**10. Presentación de las ofertas:**

- 1) las ofertas deberán presentarse antes de las 17.00 horas del 30º día (trigésimo día), como plazo límite, a partir

de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

- 2) las ofertas y los documentos que se adjunten podrán entregarse contra un recibo directamente en la sede del Instituto Nacional de Aviação Civil I.P., Rua B, Edifícios 4, 5, e 6, Aeroporto da Portela 4, P-1749-034 Lisboa, entre las 9.00 y las 17.00 horas, o enviarse por correo certificado a la misma dirección teniendo en cuenta que deben recibirse dentro del plazo fijado y antes de la hora fijados en el apartado anterior, siendo el concursante el único responsable de los retrasos que se produzcan.

11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), primera frase, del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del día 15 de septiembre de 2008, una solicitud de licencia de explotación de la ruta de referencia, a partir del 27 de octubre de 2008, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna. En caso de que una o varias compañías aéreas se presentasen antes del día 15 de septiembre de 2008 para explotar estas rutas respetando las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación, este concurso dejaría de ser válido.